CLAUSULADO ADICIONAL			
PROCESO:	GESTIÓN ADMINISTRATIVA		
PROGRAMA:	MANUAL DE CONTRATACIÓN		
FECHA DE APROBACIÓN:	**CÓDIGO:**	**VERSIÓN:**	**PÁGINA:**
24/07/2024	MAN01-FOR21	03	1 de 9

UAE CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
CLAUSULADO ADICIONAL

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 01 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA U.A.E. CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA SOCIEDAD FAMOC DEPANEL S.A IDENTIFICADA CON NIT. 860.033.419-4, REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA MARISOL SUAREZ VILLANUEVA, IDENTIFICADO(A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.081.458 DE BOGOTÁ D.C

CONTRATO:	**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 01 DE 2026**
CLASE:	**ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE**
OBJETO:	Arrendamiento del piso 15 de La Torre 1 (Aire), Edificio Elemento, ubicado en la Calle 26 # 69 – 76 en la ciudad de Bogotá D.C., incluidos veinte cuatro (24) cupos de parqueo.
ARRENDADOR:	**FAMOC DEPANEL S.A.S**
N.I.T.	**860.033.419-4**
CANON MENSUAL DE ARRENDAMIENTO:	CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. ($ 166.957.324), incluidos los costos directos e indirectos y todos los impuestos a que haya lugar.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	**SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($779,134,179.00)** incluidos los costos directos e indirectos y todos los impuestos a que haya lugar.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo de ejecución del contrato será hasta el 20 de diciembre de 2026, previo a la firma del acta de inicio y cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Entre los suscritos, de una parte, **FREDDY ARMANDO CASTAÑO PINEDA**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.655.863 de Bogotá D.C., en su calidad de Secretario General, nombrado en comisión mediante la Resolución Nro. 056

CLAUSULADO ADICIONAL			
PROCESO:	GESTIÓN ADMINISTRATIVA		
PROGRAMA:	MANUAL DE CONTRATACIÓN		
FECHA DE APROBACIÓN:	**CÓDIGO:**	**VERSIÓN:**	**PÁGINA:**
24/07/2024	MAN01-FOR21	03	2 de 9

del 07 de marzo de 2023, prorrogada mediante Resolución Nro. 062 del 27 de febrero de 2026, y en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución Nro. 487 de septiembre 9 de 2015, la Resolución Nro. 197 de 04 de diciembre de 2020 y la Resolución No. 056 del 7 de marzo de 2023, expedidas por la CGN, obrando en nombre y en representación de la U.A.E. Contaduría General de la Nación, entidad identificada con NIT. 830.025.406-6 y adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien en el texto de este documento se denominará la **U.A.E. CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y/o ENTIDAD ARRENDATARIA;** y de otra parte **MARISOL SUAREZ VILLANUEVA,** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52.081.458 de Bogotá D.C**,** actuando en su calidad de representante legal suplente de **FAMOC DEPANEL S.A.** con NIT No. **860.033.419-4,** constituida mediante escritura pública No.1173 del 27 de abril de 1972 de la notaría 14 de Bogotá, registrada con número 3490 del libro IX del registro mercantil el 25 de agosto de 1995 en la Cámara de Comercio de Facatativá, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, con capacidad legal para arrendar el inmueble objeto del presente contrato, quien en adelante se denominará **EL ARRENDADOR,** suscribimos el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE,** previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la UAE Contaduría General de la Nación – UAE CGN- fue creada mediante la Ley 298 de 23 de julio de 1996 (en desarrollo del artículo 354º de la Constitución Política) como una entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía presupuestal, técnica, administrativa, y regímenes especiales en materia de administración de personal, nomenclatura, clasificación, salarios y prestaciones. **2.** Que de conformidad con los principios de planeación y responsabilidad estipulados en la Ley 80 de 1993, y el Decreto 1082 de 2015, la celebración del presente contrato se encuentra plenamente justificado, y se rige por el régimen de contratación estatal Colombiano y se considera necesario de conformidad con el estudio previo suscrito por el Coordinador GIT de Servicios Generales, Administrativos y Financieros de la UAE Contaduría General de la Nación, en el cual se determinó que el inmueble ofrecido por EL ARRENDADOR satisface las necesidades de la entidad pública contratante arrendataria**. 3**. Que el artículo 2 en su numeral 4, literal i) de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.11. Del Decreto 1082 de 2015, contempla como una causal de contratación directa *"El arrendamiento de bienes inmuebles";* **4**. Que mediante el Acto Administrativo se justificó la modalidad de contratación directa para el presente contrato. **5.** Que los arrendadores declaran bajo la gravedad del juramento que ni ellos ni las empresas que representan se encuentran

CLAUSULADO ADICIONAL			
PROCESO:	GESTIÓN ADMINISTRATIVA		
PROGRAMA:	MANUAL DE CONTRATACIÓN		
FECHA DE APROBACIÓN:	**CÓDIGO:**	**VERSIÓN:**	**PÁGINA:**
24/07/2024	MAN01-FOR21	03	3 de 9

incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en el artículo 8[9] de la Ley 80 de 1993, artículo 1 al 4 y 90 de la ley 1474 de 2011. Con fundamento en lo anteriormente expuesto, se suscribe el presente contrato de arrendamiento de bien inmueble, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** Arrendamiento del piso 15 de La Torre 1 (Aire), Edificio Elemento, ubicado en la Calle 26 # 69 – 76 en la ciudad de Bogotá D.C., incluidos veinte cuatro (24) cupos de parqueo**. PARÁGRAFO:** El valor del canon de arrendamiento, incluye todo lo plasmado en la propuesta con fecha del 14 de julio de 2026, con Asunto: "Orden de Magnitud para la prestación del servicio de arrendamiento para la Sede de la Contaduría General de la Nación ubicada en la calle 26#69-76 piso 15 de la torre 1 Edificio Elemento de la ciudad de Bogotá D.C.", anexo que hace parte integral de este contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. DESCRIPCIÓN Y LINDEROS ESPECIALES DEL INMUEBLE:** Se trata de un bien inmueble ubicado en la torre uno (1) llamada "AIRE", piso 15, adecuados a las necesidades de la U.A.E. Contaduría General de la Nación con veinticuatro (24) cupos de parqueo, cuyos linderos se encuentran detallados en documento adjunto al presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de desde el 1 de agosto de 2026 hasta el 20 de diciembre de 2026, previo a la firma del acta de inicio y cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA CUARTA: - ANÁLISIS DE MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** De acuerdo con lo dispuesto en la ley 80 de 1993, ley 1150 del 2007 y el Articulo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 del 2015, el arrendador se obligará a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la U.A.E. CONTADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, con ocasión de la ejecución del contrato y de su liquidación a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en el Decreto 1082 de 2015 en el Artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015 (póliza de seguros, fiducia mercantil en garantía, garantía bancaria a primer requerimiento, endoso en garantía de títulos valores y depósito de dinero en garantía). La garantía de cumplimiento de las obligaciones cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del arrendador así: **CUMPLIMIENTO:** El amparo de cumplimiento cubrirá a la Contaduría General de la Nación de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, cuando ellos sean imputables al arrendador. El valor de esta garantía será el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** El seguro de

responsabilidad civil extracontractual transfiere el Riesgo a la aseguradora de reparar a la víctima (tercero) por un actuar que genere responsabilidad civil en cabeza del asegurado. De esta forma el asegurado protege su patrimonio pues no tendrá que asumir el pago de estos perjuicios que serán indemnizados por la compañía de seguros. El valor asegurado deberá ser de 200 SMLMV y su vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato, según el Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA QUINTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para los efectos legales y fiscales pertinentes, el valor único del presente contrato es la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($779,134,179.00),** incluidos los costos directos e indirectos y todos los impuestos a que haya lugar, suma que la U.A.E. Contaduría General de la Nación cancelará al **ARRENDADOR** de la siguiente forma: cuatro (4) pagos mensuales por valor cada uno de CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. ($ 166.957.324), incluidos los costos directos e indirectos y todos los impuestos a que haya lugar, y un último pago por valor de CIENTO ONCE MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 111.304.883) correspondiente a los 20 días del mes de diciembre de 2026; valores que incluyen el canon total del mes, incluido el IVA y administración. **PARÁGRAFO:** En virtud del CONTRATO DE OUTSOURCING O TERCERIZACIÓN ENTRE FAMOC DEPANEL S.A.S. Y BUSINESS MANAGEMENT SERVICES S.A.S. – BMSS por medio del cual EL CONTRATISTA se obliga a prestar a EL CONTRATANTE la administración delegada o por mandato en servicios de facturación y recaudo, cuentas por cobrar, pagos a terceros relacionados con la gestión de negocios con o sin representación los siguientes servicios de outsourcing o tercerización, el pago se realizará en pesos colombianos mediante consignaciones en la cuenta bancaria No. 260836507 CUENTA DE AHORROS DEL BANCO DE OCCIDENTE a nombre de BUSINESS MANAGEMENT SERVICES SAS, previos los descuentos de ley. La Contaduría General de la Nación se compromete a pagar el valor del contrato, condicionado a las apropiaciones presupuestales que se hagan del mismo, así: a) El pago estará sujeto al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, a la aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) por parte de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, a la expedición de la obligación y orden de pago en el SIIF. b) El pago al arrendador se efectuará de forma mensual anticipada, previo el lleno de los requisitos legales establecidos por la U.A.E. CGN, previa presentación de la factura o cuenta de cobro según

CLAUSULADO ADICIONAL			
PROCESO:	GESTIÓN ADMINISTRATIVA		
PROGRAMA:	MANUAL DE CONTRATACIÓN		
FECHA DE APROBACIÓN:	**CÓDIGO:**	**VERSIÓN:**	**PÁGINA:**
24/07/2024	MAN01-FOR21	03	5 de 9

sea el caso. **NOTA:** Excepcionalmente se realizará el pago, solo con los documentos físicos, en caso de presentarse fallas en la plataforma de SECOP II que no sean del control de la CGN ni del Arrendador. **CLÁUSULA SEXTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Este contrato se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 14626 de 3 de agosto de 2026, objeto de gasto A-02-02-02-007-002 - Servicios Inmobiliarios, expedido por la Jefe de presupuesto de la U.A.E. Contaduría General de la Nación, que respalda el periodo hasta el 20 de diciembre de 2026. **CLÁUSULA SÉPTIMA. DE LA DESTINACIÓN:** LA ENTIDAD ARRENDATARIA destinará el inmueble materia del presente contrato exclusivamente como sede administrativa de sus oficinas. El Inmueble será utilizado en forma lícita y de conformidad con lo establecido por el Reglamento del Edificio donde se encuentra ubicado el Inmueble. Es responsabilidad exclusiva de LA ENTIDAD ARRENDATARIA que el uso que le van a dar al Inmueble sea el permitido en el Reglamento. **PARÁGRAFO:** LOS ARRENDADORES prohíben expresamente a LA ENTIDAD ARRENDATARIA dar al Inmueble objeto de arrendamiento destinación diferente a la pactada en este contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN:** Las partes no podrán ceder en todo o en parte el presente contrato, sin previo consentimiento por escrito de la otra parte. **PARÁGRAFO:** LA ENTIDAD ARRENDATARIA no podrá subarrendar, ni en todo, ni en parte, el inmueble a que se refiere el presente contrato sin consentimiento previo y por escrito del arrendador. **CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ARRENDADOR:** a) Conceder el uso y goce del piso 15 del Edificio Elemento Torre (Aire), ubicado en la calle 26 # 69-76 de la ciudad de Bogotá incluidos veinte cuatro (24) cupos de parqueo, completamente dotados con los inmuebles por adhesión y por destinación requeridos para el uso y funcionamiento de la sede de la U.A.E. Contaduría General de la Nación. b) Entregar el inmueble objeto de arrendamiento en perfecto estado y con las condiciones óptimas de salubridad y seguridad que permitan el adecuado uso y goce del inmueble y poner a disposición los servicios cosas o usos conexos y los adicionales que se convengan en el presente contrato. c) No dar en arrendamiento el inmueble objeto de contrato a otras personas, mientras éste se encuentre vigente. d) Cancelar los impuestos, tasas y contribuciones que se causen durante la vigencia del presente contrato y que estén relacionados con el inmueble objeto de arrendamiento. e) Cancelar todos los servicios públicos, hasta el día en que la entidad firme el acta de inicio del bien en arrendamiento. f) Asumir por su cuenta y riesgo las inversiones que considere necesarias para entregar en las condiciones pactadas en el contrato y acorde con las necesidades requeridas. g) Realizar las mejoras necesarias del inmueble o elementos que

CLAUSULADO ADICIONAL			
PROCESO:	GESTIÓN ADMINISTRATIVA		
PROGRAMA:	MANUAL DE CONTRATACIÓN		
FECHA DE APROBACIÓN:	**CÓDIGO:**	**VERSIÓN:**	**PÁGINA:**
24/07/2024	MAN01-FOR21	03	6 de 9

garanticen el normal funcionamiento de éstos durante el término que dure la ejecución del contrato, de conformidad con las estipulaciones civiles y comerciales aplicables. h) Brindar el servicio de recepción y conserjería del edificio en las zonas comunes, bajo el servicio de 24 horas los treinta días del mes, de conformidad con las condiciones determinadas por parte de la Copropiedad. i) Facturar mensualmente el valor causado por el canon de arrendamiento acorde con la suma pactada en el contrato. j) Suscribir junto con el representante del ARRENDATARIO el acta de entrega con su respectivo inventario de las áreas o espacios físicos arrendados, en el cual se debe incluir el mobiliario con el número de puestos de trabajo acordados en el contrato. k) Cumplir a cabalidad con las especificaciones técnicas del presente contrato. l) Las demás obligaciones propias e inherentes a los contratos de arrendamiento previstas tanto en la legislación civil como comercial. **CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ARRENDATARIA:** En virtud del presente contrato LA ENTIDAD ARRENDATARIA se obliga a: a. Recibir el inmueble una vez cumplidos los requisitos de ejecución del contrato. b. Pagar oportunamente el canon del arrendamiento. c. Usar el inmueble arrendado dándole la destinación específica establecida en el presente estudio. d. Conservar y mantener en buen estado de funcionamiento el inmueble, objeto del contrato y restituir el inmueble en el estado en que fue entregado, salvo el deterioro normal derivado de su uso y goce legítimo. e. Responder por el aseo, conservación, mantenimiento y la óptima presentación del espacio arrendado. f. Abstenerse de ingresar o de almacenar dentro de las instalaciones cualquier tipo de sustancia peligrosa como combustible, química, explosiva, entre otros, o que esté prohibidas por la Ley. g. Abstenerse de ceder o subarrendar el inmueble entregado en arrendamiento, o de darle un uso distinto para el cual fue contratado. h. Informar oportunamente al ARRENDADOR cualquier daño o deterioro que presente el inmueble. i. Permitir al Arrendador o a las personas que éste autorice, el ingreso al inmueble para constatar su estado de conservación u otras circunstancias en las que tenga interés, previa comunicación del arrendador y cumplimiento de las condiciones de seguridad dispuestas la entidad. j. Realizar el pago de los servicios públicos con que cuenta el inmueble. k. Abstenerse de hacer movimientos o traslados internos o externos de equipos o de los inmuebles por adhesión sin autorización ni la intervención por parte del ARRENDADOR. l. Responder por los daños generados por el uso indebido, inapropiado de los equipos, las instalaciones o el mobiliario en general realizado por parte de sus funcionarios, colaboradores o visitantes del ARRENDATARIO. m. Las demás obligaciones propias e inherentes a los

contratos de arrendamiento previstas tanto en la legislación civil como comercial. **PARÁGRAFO:** La ENTIDAD ARRENDATARIA responderá por todas las obligaciones contraídas en el presente contrato, así como las que le impone la Ley y el Reglamento Interno de Propiedad Horizontal si lo hay, no sólo por el término inicialmente pactado, sino también, durante la vigencia de los futuros contratos a suscribir. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. ESTADO DEL INMUEBLE:** LA ENTIDAD ARRENDATARIA declara haber recibido el inmueble a satisfacción, de conformidad con el acta de inventario. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DE LOS SERVICIOS**: El pago de los servicios públicos domiciliarios, así como los de vigilancia, aseo y cafetería, conectividad o cualquiera otro contratado por parte del ARRENDATARIA estarán a cargo de ella misma. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si LA ENTIDAD ARRENDATARIA no cancela en su oportunidad los servicios que le corresponden y como consecuencia, las respectivas Empresas Públicas suspenden o desconectan los mencionados servicios, éste hecho se tendrá como incumplimiento del contrato, produciendo las consecuencias previstas por el Artículo 518, Numeral 1º, del Código del Comercio dando derecho a los Arrendadores para exigir la restitución Judicial del Inmueble. Para este evento y para exigir ejecutivamente el pago de sumas pendientes por servicios, reconexiones y/o reinstalaciones serán pruebas suficientes las facturas o recibos de liquidación producidos por las correspondientes Empresas Públicas y bastará la afirmación de los Arrendadores de que corresponde a servicios causados durante la época en que LA ENTIDAD ARRENDATARIA ocupo el inmueble.- **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA ENTIDAD ARRENDATARIA, declara recibir las instalaciones correspondientes y los servicios completos y en perfecto estado de funcionamiento. Estarán a cargo de la ENTIDAD ARRENDATARIA, las multas, los daños y perjuicios que puedan hacer efectivos las Empresas Públicas, en cualquier tiempo por infracciones a su reglamento ocurrida por culpa de LA ENTIDAD ARRENDATARIA, lo mismo que el costo de reconexiones y en general los gastos que por esta causa se ocasionen. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones adquiridas por las partes, la parte que incumpla las obligaciones pagará a la otra a título de pena una suma equivalente al 10% del valor total del presente contrato, suma que se imputará a la de los perjuicios generados por el incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DE LOS PREAVISOS PARA LA ENTREGA DEL INMUEBLE:** LA ENTIDAD ARRENDATARIA con preaviso dado a los Arrendadores con una antelación no menor de dos (2) meses por correo certificado o notificación personal, al vencimiento del término del contrato. LA ENTIDAD

CLAUSULADO ADICIONAL			
PROCESO:	GESTIÓN ADMINISTRATIVA		
PROGRAMA:	MANUAL DE CONTRATACIÓN		
FECHA DE APROBACIÓN:	**CÓDIGO:**	**VERSIÓN:**	**PÁGINA:**
24/07/2024	MAN01-FOR21	03	8 de 9

ARRENDATARIA está obligada a cancelar los cánones de arrendamiento por períodos completos de un mes hasta que entregue el inmueble al arrendador. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.** Los Arrendadores podrán visitar o autorizar por escrito que el inmueble sea visitado en cualquier momento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MÉRITO EJECUTIVO:** El presente contrato constituye título ejecutivo para cobrar judicialmente al Arrendatario, los arrendamientos que salga a deber LA ENTIDAD ARRENDATARIA y los servicios públicos, así como cualquier otra, suma a cargo de LA ENTIDAD ARRENDATARIA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD:** Los Arrendadores y arrendatarios no asumen responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que sufra LA ENTIDAD ARRENDATARIA a causa o con ocasión de actos o hechos atribuibles a terceros, o a disposiciones emanadas de las autoridades judiciales y administrativas distritales o nacionales, durante la vigencia de este contrato, ni por hurtos o eventos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito. No obstante, los Arrendadores sí serán responsables por hechos ocurridos en el inmueble y que sean causa de la ruina del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida por el Coordinador del GIT de Servicios Generales, Administrativos y Financieros de la entidad arrendataria, quien además de cumplir con las obligaciones legales, deberá cumplir por las responsabilidades detalladas en el Manual de Contratación y Supervisión de la Entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES:** Todas aquellas comunicaciones que se hagan en desarrollo del presente contrato, solicitudes, consentimientos y demás que deban hacerse las partes, se harán por escrito o medio magnético (correo electrónico) y se entregarán a cada una de acuerdo con la siguiente información: **EL ARRENDADOR:** Teléfono: 5310000 y correos electrónicos: famoc@famoc.net – juridico@famoc.net y financiera@famoc.net y/o a la dirección: Carrera 11 No. 87-51 Oficina 301 Bogotá D.C, o en la Autopista Medellín kilómetro 14 el Cerezo, Madrid-Cundinamarca. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato se termina por las siguientes razones: **a)** Por vencimiento del plazo pactado; **b)** Cuando surjan razones de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del objeto y finalidad del contrato; **c)** Por mutuo acuerdo de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se deberá liquidar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 el Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, a menos que el contrato continúe, por necesidad de la Contaduría

CLAUSULADO ADICIONAL			
PROCESO:	GESTIÓN ADMINISTRATIVA		
PROGRAMA:	MANUAL DE CONTRATACIÓN		
FECHA DE APROBACIÓN:	**CÓDIGO:**	**VERSIÓN:**	**PÁGINA:**
24/07/2024	MAN01-FOR21	03	9 de 9

General de la Nación, y se lo informe al arrendador antes del vencimiento del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la aprobación en el SECOP II. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: 1)** La expedición del registro presupuestal definitivo. **2)** La aprobación de la garantía única por la U.A.E CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

(ESTE DOCUMENTO ES APROBADO POR MEDIO DE LA PLATAFORMA SECOP II)

Proyectó: Oscar Yesid Guzmán Calvache – Contratista GIT SGAF.
Revisó: Alexandra Quemba Gómez - Coordinadora GIT SGAF.